



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Jefatural

N° 0029 -2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista, 14 FEB 2022

Visto:

La Carta N° 0190-1-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE N°. 307-EB-RR-HH, de fecha 14 de febrero de 2022, memorando N° 305-1-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, Informe N° 0034-2022-GRSM-DRE/UGEL N°307-OAJ/K, de fecha 11 febrero del 2022, Informe N° 087-2022/ABASTECIMIENTO-UE.307, y demás documentos que acompañan a la presente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Mediante el memorando N° 305-1-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, el Jefe de Operaciones solicita Opinión Legal referente al Informe N° 087-2022/ABASTECIMIENTO-UE.307, de fecha 11 de Febrero de 2021 expedido por el Responsable de Abastecimiento; que solicita Opinión legal a fin de se declare NULIDAD DE OFICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, sobre la "Adquisición de Mascarilla Facial Textil, Mascarilla Quirúrgica de 3 pliegues, Mascarilla KN95 y Protectores Faciales, en el marco del Plan COVID-19, para los Alumnos, Docentes y personal de las I:EE de la Jurisdicción de la UGEL BELLAVISTA";

Que, la Ley N° 30225, modificada con D.L. N° 1444, y su Reglamento modificado con D.S N° 344-2018 – EF vigente desde el 30 de enero de 2019, en su Artículo 2. Dispone los Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...):





a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. (...)

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado en el Artículo 28 estipula "Rechazo de ofertas": (..)

28.2 En los casos señalados en el numeral anterior, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

28.3 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal";

Dentro de nuestro marco normativo general el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, establece "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que, en el numeral 1) del artículo 10° de la norma mencionada en el párrafo anterior prescribe, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes (...).

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

De esta manera, en el Artículo 11° del mismo cuerpo normativo señala: Instancia competente para declarar la nulidad en el numeral (...) 11.2 expresa "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

Que, en ese sentido hacemos referencia al artículo 44°, sobre Nulidad de Oficio de nuestra Ley Especial - Ley N° 30225, modificada con D.L. N° 1444, de la Ley de Contrataciones del Estado en la que prescribe:

- Artículo 44.1.- El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca,



declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

- Artículo 44.2.- El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato; cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019- EF señala que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevante para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta;

Que, mediante Carta N° 01-2022/ABASTECIMIENTO-UE.307, de fecha 10 de Febrero de 2022, emitida por el encargado de Abastecimiento de esta Institución, se notifica al ganador de la Buena Pro; sin embargo la empresa ganadora de forma verbal advierte la observación a las Especificaciones Técnicas, sobre algunas características de los bienes a requerir, las cuales forman parte del requerimiento del área usuaria y que deben encontrarse contenidas en el expediente de contratación, es decir las cantidades, medidas y/o tamaño pues dichas mascarillas serán usados por menores desde 05 a los 15 años, obviando el área encargada de especificar los detalles en su Requerimiento conforme lo ha señalado en su Informe N° 087-2022/ABASTECIMIENTO-UE.307. Por consiguientes dados los argumentos señalados en los párrafos anteriores y siendo ello así, corresponde declarar la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y/O EXPEDIENTE DE CONTRATACION, sobre la Licitación de "Adquisición de Mascarilla Facial Textil, Mascarilla Quirúrgica de 3 pliegues, Mascarilla KN95 y Protectores Faciales, en el marco del Plan COVID-19, para los Alumnos, Docentes y personal de las II:EE de la Jurisdicción de la UGEL BELLAVISTA", por haber transgredido o vulnerado la normativa y los principio que rigen las Contrataciones del Estado, al no haberse llevado a cabo un estricto debido procedimiento, de manera objetiva y veraz desobedeciendo e incumpliendo lo que la Ley y su Reglamento exija y que se debe cumplir con el objetivo que es la Contratación al buen postor.

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Responsable de Abastecimiento mediante Informe N° 087-2022/ABASTECIMIENTO-UE.307, la Oficina de Asesoría Legal suscribe el Informe N° 0034-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OA/J/K en el que OPINA, que resulta PROCEDENTE, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y/O EXPEDIENTE DE CONTRATACION, para la "Adquisición de Mascarilla Facial Textil, Mascarilla Quirúrgica de 3 pliegues, Mascarilla KN95 y Protectores Faciales, en el marco del Plan COVID-19, para los Alumnos, Docentes y personal de las II:EE de la Jurisdicción de la UGEL BELLAVISTA", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales;





Asimismo, dispone que en el presente caso, la normativa de Contrataciones del Estado, contempla la declaratoria de **nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, y conforme al artículo 44.2 de la Ley, esta oficina recomienda al Titular de la Entidad realizar una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad - determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de Contratación sobre la **"Adquisición de Mascarilla Facial Textil, Mascarilla Quirúrgica de 3 pliegues, Mascarilla KN95 y Protectores Faciales, en el marco del Plan COVID-19, para los Alumnos, Docentes y personal de las II:EE de la Jurisdicción de la UGEL BELLAVISTA"**; por existir un vicio de Nulidad en dicho procedimiento, por lo cual esta oficina recomienda la NULIDAD DE OFICIO DE TODO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y/O EXPEDIENTE DE CONTRATACION;



Dentro de este contexto, mediante memorando N° 305-1-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, suscrito por el Jefe de Operaciones y la Carta N° 0190-1-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE N°. 307-EB-RR-HH, de fecha 14 de febrero de 2022, signado por el Responsable de la Recursos Humanos, solicitan a esta oficina la proyección de la Resolución declarando la Nulidad de Oficio del Expediente de Contratación, respecto a la adquisición de mascarillas facial textil, mascarilla quirúrgica y protectores faciales en el marco del Plan COVID-19,



En tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se declare NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección y/o Expediente de Contratación de la Licitación sobre la **"Adquisición de Mascarilla Facial Textil, Mascarilla Quirúrgica de 3 pliegues, Mascarilla KN95 y Protectores Faciales, en el marco del Plan COVID-19, para los Alumnos, Docentes y personal de las II:EE de la Jurisdicción de la UGEL BELLAVISTA"**; sin perjuicio de deslinde de responsabilidades a quienes corresponda;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARARA LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección y/o Expediente de Contratación de la Licitación sobre la **"Adquisición de Mascarilla Facial Textil, Mascarilla Quirúrgica de 3 pliegues, Mascarilla KN95 y Protectores Faciales, en el marco del Plan COVID-19, para los Alumnos, Docentes y personal de las II:EE de la Jurisdicción de la UGEL BELLAVISTA"**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que, se adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades administrativas a los que dieron lugar a la Nulidad del procedimiento de selección y/o expediente de Contratación del presente caso; y, se exhorte a los responsables encargados de realizar dicho trámite y/o procedimiento, a tener más diligencia en sus funciones encomendadas por no haber realizado un debido procedimiento conforme a Ley;

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Abastecimiento publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución Jefatural;





ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UGEL Bellavista;

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UGEL - BELLAVISTA
CERTIFICA: Que la presente es copia del documento original que he tenido a la vista
Bellavista, 14 FEB. 2022
SECRETARIA GENERAL
BETTY VASQUEZ RODRIGUEZ
CMI 1000860911

Cc
R/LAC/JEF.OPER
JABO/Res RR.HH
YJMR/PLANF. PRESPT.
KPAC/Asesor Legal